



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
09 JUL 2026
12:21 Hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Coordinación

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 9 de julio 2026

Oficio LXVI/GPPT/54/2026

Asunto: Se remite iniciativa

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
09 JUL 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, INICIATIVA por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de la motocicleta como medio de transporte ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, impulsado por su accesibilidad económica, eficiencia en el consumo de combustible y facilidad de desplazamiento en zonas urbanas congestionadas. Sin embargo, este incremento no ha ido acompañado de una formación adecuada en materia de conducción y cultura vial, lo que ha derivado en un aumento preocupante de accidentes y riesgos para la seguridad pública.

Resulta evidente la necesidad de fortalecer la cultura vial y la educación en la conducción de motocicletas. A diferencia de otros vehículos, la motocicleta requiere habilidades específicas, conocimiento técnico y una mayor conciencia del entorno,



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

debido a la vulnerabilidad inherente del conductor. No obstante, muchos motociclistas adquieren su vehículo y comienzan a circular sin haber recibido capacitación formal, lo que propicia prácticas inadecuadas como el incumplimiento de normas de tránsito, el uso incorrecto o inexistente de equipo de protección y la falta de técnicas básicas de manejo defensivo.

La ausencia de formación certificada incide directamente en la alta incidencia de accidentes de tránsito. Diversos estudios han demostrado que los motociclistas representan uno de los grupos más expuestos a lesiones graves y fatales, situación que no solo afecta a las personas involucradas, sino que también genera costos sociales, económicos y de salud pública significativos. La falta de evaluación de competencias prácticas contribuye a que conductores sin la preparación necesaria circulen en la vía pública, incrementando el riesgo de siniestros.

Actualmente, una proporción significativa de motociclistas circula sin una formación integral, lo que incrementa el riesgo de accidentes, lesiones graves y pérdidas humanas. De acuerdo con estadísticas de seguridad vial, los motociclistas representan uno de los grupos más vulnerables en siniestros de tránsito, debido tanto a la exposición física como a prácticas de conducción inadecuadas.

Ante este panorama, la creación de un Centro de Certificación para Motociclistas se justifica como una medida estratégica y preventiva. Dicho centro tendría como finalidad principal garantizar que los conductores cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para una conducción segura, mediante procesos de capacitación, evaluación y certificación estandarizados.

Este tipo de institución permitiría:



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Fomentar una cultura vial sólida, basada en el respeto a las normas, la responsabilidad y la prevención de riesgos.

Brindar educación formal en conducción, incluyendo técnicas de manejo seguro, control del vehículo y conducción defensiva.

Reducir la incidencia de accidentes, al asegurar que quienes circulan han demostrado competencias reales para hacerlo.

Concientizar sobre el uso de equipo de protección, disminuyendo la gravedad de lesiones en caso de siniestro.

La implementación de un Centro de Certificación para Motociclistas no solo responde a una necesidad actual, sino que constituye una acción fundamental para proteger la vida, mejorar la seguridad vial y promover una movilidad más ordenada y responsable. Y es que, a diferencia de otros vehículos, la motocicleta exige un mayor dominio técnico, habilidades de equilibrio, coordinación y una alta capacidad de anticipación ante riesgos. Sin embargo, en muchos casos, el proceso para la obtención de una licencia de conducir no garantiza que los solicitantes cuenten con las competencias necesarias para una conducción segura, limitándose a evaluaciones teóricas o prácticas insuficientes.

En este contexto, resulta indispensable establecer como requisito la certificación previa para la obtención de la licencia de motociclista, a fin de asegurar que toda persona que conduzca este tipo de vehículo cuente con la preparación adecuada. La certificación permitiría evaluar de manera integral los conocimientos teóricos, las habilidades prácticas y las actitudes necesarias para una conducción responsable.



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

En virtud de lo anterior, la aprobación de una certificación obligatoria para la obtención de la licencia de motociclista se presenta como una acción necesaria, proporcional y orientada a salvaguardar la vida, la integridad física de las personas y el orden en la movilidad urbana.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ÚNICO. – Se reforman los artículos 27 y 28 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial, cultura de movilidad y de perspectiva de género **que imparta el Centro de Certificación dependiente de la Secretaría serán obligatorios y vinculantes** para toda persona interesada en obtener la licencia de conducir o su renovación **tipo A motociclista.**

Los concesionarios, operadores y conductores del servicio público **y en especial de transporte y de aplicación digital de pasajeros o reparto en motocicleta** deberán acreditar los cursos de capacitación por lo menos cada doce meses. Los contenidos de los cursos de capacitación serán de conformidad al Reglamento.

Artículo 28. Para la realización de las campañas y cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial, la Secretaría procurará el apoyo de instituciones educativas mediante el servicio social de la población estudiantil, así como, el apoyo



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

de las dependencias del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La capacitación que imparta el Centro de Certificación señalada, en el artículo anterior, tendrá como finalidad fomentar la cultura vial sólida, basada en el respeto a las normas, la responsabilidad y la prevención de riesgos, así como brindar educación formal en conducción, incluyendo técnicas de manejo seguro, control del vehículo y conducción defensiva; reducción de incidencia de accidentes y concientizar sobre el uso de equipo de protección.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de aprobación y será publicado en la Gaceta Parlamentaria.

¡Todo el Poder al Pueblo!



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DANTE MONTAÑO MONTERO

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO